

# Capacitate.



## Resumen Imprimible – Curso de Legislación Aduanera

### Módulo 4

Contenidos:

- Arribo de la mercadería
- Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería.
- Permanencia en el medio transportador
- Depósito provisorio de importación
- Destinaciones de importación
- Destinación definitiva de importación para consumo
- Destinación suspensiva de importación temporaria
- Destinación suspensiva de Depósito de almacenamiento
- Destinación suspensiva de tránsito de importación

### **Arribo de la mercadería**

Cuando cualquier modo de transporte ingresare al Territorio aduanero, éste deberá hacerlo:

- Por las rutas y en los horarios habilitados por la DGA a tal efecto.
- Inmediatamente después del arribo, el responsable del modo de transporte deberá presentar, ante el servicio aduanero, la documentación representativa del medio de transporte y de la mercadería, como así también de la tripulación, si la hubiera.
- Si el medio que ingresare, debiera permanecer en forma transitoria dentro del territorio aduanero, se le aplicara el régimen de importación temporaria.
- Asimismo, cuando el medio que arribare no estuviera especificado en el Código aduanero, se aplicará por analogía, el régimen del modo que más se asemeje.

Cuando el medio de transporte que arriba, lo hace por **vía acuática**, el capitán del buque debe presentar ante el servicio aduanero, inmediatamente posterior al arribo, la declaración del buque y la mercadería (B/L), el manifiesto de pacotilla y de rancho, con sus respectivas traducciones, en caso de ser necesarias.

De no contar con la traducción del manifiesto general en forma inmediata, se podrá presentar hasta 2 días después, contados a partir del momento del arribo.

Finalizada la descarga, si resultara sobrar o faltar mercadería, se podrá justificar con una carta de rectificación, en el plazo de 2 días, a partir de la finalización de la descarga.

Cuando faltare mercadería en forma injustificada, se considerará que la misma ha sido importada para consumo, siendo el transportista y el ATA, responsables solidarios por el pago de los derechos.

Cuando la DGA considere que la mercadería declarada en el manifiesto de rancho, excede las provisiones de abordaje, se deducirá y se incluirán en el manifiesto general de la carga, a la orden del capitán del buque.

Asimismo, cuando la DGA considere que la mercadería declarada en el manifiesto de pacotilla, excede lo razonablemente utilizable por cada tripulante, se deducirá y se incluirá a nombre del tripulante que corresponda, en el manifiesto general de la carga.

El conductor de un transporte automotor que ingrese al territorio aduanero, deberá traer consigo, para presentar ante el servicio aduanero: declaración de los datos identificatorios del camión/colectivo y del chofer (MIC/DTA) y declaración de la mercadería que transporta (CRT), incluyendo el equipaje no acompañado y encomiendas.

Finalizada la descarga, y de constatarse el sobrante o faltante de mercadería declarada, se podrá presentar una carta de rectificación, dentro del plazo de 1 día de concluida la descarga.

Deberán pagarse los derechos sobre la misma, siendo el transportista y el ATA, responsables solidarios de este pago.

Se aplican las mismas reglas para el transporte ferroviario, salvo que el manifiesto general, lo presenta la empresa ferroviaria, hasta un día después del arribo del tren.

El comandante de la aeronave que ingrese al territorio aduanero, deberá presentar ante la DGA: declaración general donde consten los datos del avión, tripulación, itinerario, cantidad de pasajeros y de manifiestos; el manifiesto original de la carga, indicando el equipaje no acompañado; y el manifiesto de rancho y suministros.

En caso de tener que solicitar una carta de rectificación, por mercadería sobrante o faltante, deberá hacerlo dentro de las 24hs posteriores a la descarga, y tendrá 15 días corridos desde la finalización de la descarga, para presentar las justificaciones.

Para el caso de mercadería faltante no justificada, se aplica el mismo criterio que para las demás vías de arribo vistas.

Cuando un manifiesto ampare envíos fraccionados, y por alguna causa de fuerza mayor, uno de los bultos no arribara al territorio aduanero o fuera descargado en otro aeropuerto, el comandante del avión o el representante de la aerolínea, deberá firmar la constancia respectiva.

En este caso, el ATA deberá dejar constancia del arribo de los bultos faltantes, en el manifiesto original.

Por otro lado, cuando un avión continúe en tránsito directo, es decir, sin descargar mercaderías ni pasajeros, el comandante no está obligado a presentar ningún documento, sino hasta el aeropuerto de destino.

### **Arribo forzoso**

Se produce, cuando por razones de fuerza mayor, un medio de transporte debe ingresar a un lugar diferente al de destino, o no habilitado para tal efecto. Se debe dar aviso en forma inmediata, a la autoridad más cercana, quien custodiará el medio de transporte, la carga y los pasajeros, hasta que el servicio aduanero se haga presente.

En ese momento, el responsable del medio, debe presentar todos los documentos exigidos. En caso de que los documentos se hubieran destruido, la DGA interdictará la mercadería y producirá la información necesaria.

Si hubiera un peligro inminente, se procederá a desembarcar a los pasajeros y a descargar la mercadería, la que ingresará en depósito de almacenamiento, y se realizará inventario de la misma. En caso de quedar mercadería a bordo, el servicio aduanero puede autorizar a continuar el viaje.

### **Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería**

Cuando por vicio inherente a la mercadería o siniestro producido durante el transporte, se haya echado, perdido o deteriorado mercadería, se deberá presentar una declaración,

detallando las causas, especie de la mercadería, estimación en volumen e identificación de los propietarios, dentro del plazo de 2 días desde la finalización de la descarga.

Acreditada y aceptada la titularidad de la mercadería, el propietario debe solicitar cualquier destinación de importación para dicha mercadería.

### **Permanencia en el medio transportador**

Arribado el medio de transporte al Territorio aduanero, se puede solicitar autorización, para que toda o parte de la mercadería no sea descargada y quede a bordo del medio de transporte.

Cuando la mercadería sea de rancho, pacotilla o esté en tránsito hacia otro destino, quedará sometida automáticamente al régimen de permanencia.

La mercadería faltante bajo este régimen, se considerará importada para consumo y se deberán pagar sus derechos, siendo el transportista y el ATA responsables solidarios.

### **Descarga**

Acto de retirar la mercadería del medio de transporte.

Debe hacerse bajo autorización y control del servicio aduanero, y después de haber presentado los documentos exigidos al arribo. Es obligación descargar toda la mercadería, salvo la que pertenezca a rancho, pacotilla, o la que esté bajo el régimen de permanencia. La mercadería descargada podrá ser derivada a depósito provisorio o despacho directo a plaza.

### **Depósito provisorio de importación**

La mercadería que hubiera sido descargada, deberá ingresar a depósito provisorio, hasta que se le dé una destinación de importación. Sólo se podrán efectuar actos, que aseguren su buen estado de conservación, los que estarán a cargo del importador.

El depositario debe verificar las marcas, bultos, especie, cantidad de mercadería y estado, con lo detallado en el manifiesto de carga, y dejar constancia de ello. El ATA debe presenciar este acto, para poder efectuar las objeciones que fueran necesarias.

Si la mercadería presentara señales de deterioro o violación, deberá ser separada para su verificación, por parte de la DGA.

La mercadería faltante se considerará importada para consumo, siendo el depositario el responsable directo por el pago de los derechos.

En cambio, si la mercadería sufriera daños o destrucción durante su depósito, y las causas fueran justificadas, estará exenta del pago de derechos.

### **Destinaciones de importación**

Arribado el medio de transporte, el importador debe solicitar una destinación de importación, dentro del plazo de 15 días.

En el caso de no conocer el estado o detalles de la mercadería, puede declarar que ignora contenido dentro de los primeros 10 días. Y si dentro de los 25 días contados a partir del arribo de la mercadería, no toma contenido o no solicita destinación, se aplicará una multa automática del 1% del valor en aduana de la mercadería.

También puede supeditar su declaración a la resolución de una controversia en sede aduanera.

Para solicitar una destinación de importación, se deben presentar los documentos complementarios, vistos en el módulo 1, o garantizarlos.

No incorporar la documentación original garantizada, generará una multa del 1% del valor en aduana de la mercadería. De no solicitarse una destinación de importación, la DGA destinará de oficio la mercadería, después de 5 días de notificar al importador, para realizar el trámite.

### **Destinación definitiva de importación para consumo**

La importación para consumo es aquella por la cual la mercadería importada puede permanecer por tiempo indeterminado dentro del territorio aduanero.

La solicitud se presenta por escrito identificando tipo de destinación, posición arancelaria, especie, calidad, estado, peso, cantidad, precio, origen, procedencia naturaleza de la mercadería, y se acompaña con toda la documentación complementaria.

El valor a declarar en un despacho de importación, es el valor CIF de la mercadería.

La destinación se puede desistir, siempre que no se hayan pagado los derechos; pero no se puede volver a destinar para consumo, la misma mercadería.

La DGA examina toda la documentación y de estar todo completo, se procede a verificar, clasificar y valorar la mercadería.

Si no hay objeciones por parte de la DGA ni del despachante, se procede a su libramiento (es decir, despachar a plaza).

### **Destinación suspensiva de importación temporaria**

La destinación suspensiva de importación temporaria, es aquella por la cual, la mercadería importada puede permanecer dentro del territorio aduanero, con una finalidad determinada y por un tiempo determinado, con la obligación de ser reexportada para consumo, antes del vencimiento del plazo establecido.



La mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que se encuentre o ser objeto de un beneficio, elaboración, transformación, mezcla, etc.

Su posesión, uso o propiedad no se puede transferir

Se solicita igual que la importación para consumo, y en caso de ser sometida la mercadería a un perfeccionamiento industrial o beneficio, se debe indicar el lugar en el que se llevará a cabo y la finalidad con el que se realizará.

Esta destinación no está sujeta al pago de derechos, sino que los mismos se garantizan.

Al momento de cumplir la obligación de reexportar la mercadería, no se pagan derechos sobre la mercadería que se exporte en el mismo estado en que fuera importada temporariamente.

En el caso de mercadería con perfeccionamiento industrial, se debe deducir el valor de la mercadería importada temporariamente, para el pago de los derechos.

Las mermas producidas durante la importación temporaria, o la mercadería deteriorada, se podrán importar o exportar para consumo, en el estado en que se encuentren.

Por su lado, los residuos con valor comercial, se clasificarán y valorarán según su estado; se podrán importar o exportar para consumo, pagan derechos y gozan de reintegros.

Antes del vencimiento del plazo, se podrá solicitar la importación para consumo, de la mercadería importada temporariamente, debiendo pagar los derechos MÁS un 2% mensual sobre el valor en aduana de la mercadería. Este importe no podrá ser inferior al 12% del valor en aduana de dicha mercadería.

La mercadería que debiera permanecer en el mismo estado en que fuera importada temporalmente, deberá ser reexportada en los siguientes plazos:

- 3 años: bienes de capital a ser utilizados en procesos productivos.
- 8 meses: mercadería destinada a:
  - presentarse o utilizarse en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar

- muestras comerciales
- aparatos para ensayo
- aeronaves y embarcaciones deportivas, automóviles, motocicletas, bicicletas, instrumentos científicos o profesionales y demás mercadería, destinada a ser utilizada por el viajero o turista, no residente en el país
- envases y embalajes
- contenedores y pallets; etc.
- 1 año: mercadería que constituyera:
- elementos de decoración, vestuarios, instrumentos, animales y accesorios de las compañías de circo y de las demás personas que vinieren al país a ofrecer espectáculos
- mercadería para ser sometida a un proceso de perfeccionamiento industrial.
- Cuando esta mercadería constituyera bienes de producción no seriada, el plazo se extiende a 2 años.

Capacitarte.

### **Perfeccionamiento industrial**

Proceso de manufactura que implique una transformación, elaboración, combinación, mezcla, rehabilitación, reparación, montaje o incorporación a equipos de mayor complejidad, dando como resultado una nueva mercadería (posición arancelaria diferente).

Se debe contar con la autorización previa de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, quien emite el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT), en donde consta: relación insumo-producto, % de consumo, merma, sobrantes, residuos, etc.

El CTIT es parte de la documentación complementaria, a la hora de realizar la exportación a consumo, de la mercadería resultante en el proceso de transformación.

Cuando se importare mercadería (para consumo o temporal) cuya permanencia en depósito implicare peligro para la integridad de las personas, para la inalterabilidad de la propia mercadería o de la mercadería contigua, el importador podrá solicitar el “despacho directo a plaza”.

Por esta destinación, la mercadería se despacha directamente a plaza, sin que ingrese a depósito provisorio de importación. La solicitud debe formalizarse 5 días antes al arribo del medio de transporte al territorio aduanero.

### **Destinación suspensiva de Depósito de almacenamiento**

La destinación suspensiva de depósito de almacenamiento, es aquella por la cual, la mercadería queda almacenada bajo control de la DGA, para ser sometida a otra destinación ulterior.

Los plazos son: de 1 mes para mercadería arribada por vía terrestre o aérea, y de 3 meses para mercadería arribada por vía acuática o fluvial.

No se pagan derechos, y de resultar mercadería faltante al vencimiento del plazo, se considerará importada para consumo.

La destinación suspensiva de tránsito de importación, es para mercadería que no goza de libre circulación, y debe ser transportada dentro del territorio aduanero, desde la aduana de arribo hasta otra aduana, para recibir otra destinación.

#### El tránsito puede ser:

- Directo: En la otra aduana, la mercadería será exportada.
- Hacia el interior: En la aduana interior, la mercadería será importada.

El plazo máximo es de 30 días (200km/día). Vencido el mismo sin producirse el arribo, se considerará que la mercadería fue importada para consumo; además se aplicará una multa del 1‰ del valor en aduana de la mercadería, por día de demora. No está sujeta al pago de derechos; admite transbordos; la DGA colocará precintos para garantizar que la mercadería que llega a la otra aduana, sea la misma que ingresó al territorio aduanero.

De producirse un hecho fortuito o siniestro que impida la continuidad, se debe dar aviso inmediato a la autoridad más cercana; también se puede pedir la suspensión del plazo, hasta subsanar la interrupción.

